GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3) y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Particularmente en lo que se refiere a los servicios públicos, el artículo 365 de la Constitución Nacional los definió como inherentes a la finalidad del Estado, al tiempo que estableció como deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Y descendiendo de aquel marco constitucional, el artículo 5 de la Ley 142 del 11 de Julio de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* estableció entre otras, como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos *"...5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."*.

Como bien podrá observarse, el aseo, el agua potable y el saneamiento básico constituyen servicios públicos domiciliarios al cuales debe acceder toda persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble (Artículo 134 Ley 142 de 1994), los que deben ser atendidos directamente por cada Municipio, cuando las características técnicas y económicas, pero además, las conveniencias generales lo permitan y aconsejen (Artículo 367 de la Constitución Política), propendiéndose a través de ellos, por el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, constituyéndose

en finalidades sociales del Estado y en un gasto público social que tiene prioridad, dada la necesaria conexidad con otros derechos fundamentales como el derecho la vida, la salud, la integridad física, la salud, entre otros.

Ahora, como quiera que esa prestación de servicios públicos es una atribución que debe atenderse mediante entes prestadores organizados en la forma establecida en la normatividad que se viene citando, se tiene que el 26 de noviembre de 2008 se suscribió escritura pública 308 de la fecha, otorgada ante la Notaría Única de Gigante, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el número 25236 del libro IX del Registro Mercantil del 10 de diciembre de 2008, por la cual se constituyó la Sociedad Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.-

Se trata, a la luz de la normatividad que orienta su formación, de una Empresa de servicios públicos oficial, cuyo capital es de propiedad de entes estatales, en el 100% de sus aportes, organizada como una sociedad por acciones, cuyo objeto es precisamente la prestación de los servicios públicos de que trata la misma Ley 142 de 1994.

Justamente en orden a lo anterior, para afrontar la incursión en el mercado de la prestación de servicios públicos y ser competitivos, deben estar dotados de los instrumentos normativos necesarios que hagan efectiva esa dinámica, agilice sus procedimientos y les permita cumplir sus objetivos misionales. Uno de esos instrumentos es justamente su sistema de contratación, respecto del cual el artículo 31 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001 ""*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"*, ordena que no esté sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que allí mismo se prevén, previsión que es ratificada por la Comisión de Regulación de Agua Potable mediante Resolución CRA 151 de 2001 (Artículo 1.3.5.6).

Fue así como se emitió al interior de la entidad, Acuerdo 007 de 2020 emanado de su Junta Directiva *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de las Empresas del Pueblo y para el pueblo de Gigante EMPUGIGANTE S.A. E.S.P."*, compendio este que se encargó de establecer las normas generales de este tipo de procedimientos administrativos especiales al interior de la empresa y a cuyos preceptos debe sujetarse la entidad para este fin, cuando quiera que deba proveerse de bienes y servicios.

Con fundamento en el marco precedente y considerando que al organizarse como un ente autónomo e independiente, posee una estructura organizacional y funcional básica, es claro que para el cabal cumplimiento de su objeto social, la sociedad Empresas Públicas de Gigante S.A. E.S.P. debe proveerse de las prestaciones necesarias que le permitan cumplir ese propósito, entre ellas, , lo relativo a la asesoría administrativa, jurídica y contractual, igual que la representación judicial y extrajudicial en los asuntos de su competencia.

Con todo, hay que señalar que en la actualidad y a pesar del carácter ocasional y meramente transitorio de las prestaciones que definen el objeto de ésta contratación, no se cuenta al interior de la entidad con

personal suficiente para la ejecución de las mismas, al tiempo que las relaciones contractuales vigentes no permiten su cubrimiento, con lo que se justifica la necesidad de adelantar el proceso de contratación establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, con el fin de satisfacer éste requerimiento, evidenciándose la viabilidad y procedencia de éste trámite.

CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR				
OBJETO	El objeto del presente contrato se define a partir de la prestación de servicios profesionales de forma autónoma e independiente, por parte del CONTRATISTA y a favor de LA EMPRESA, para el desarrollo de actividades de actividades de asesoría administrativa, jurídica y contractual, igual que la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en los asuntos de su competencia, de conformidad con la propuesta presentada a tal fin.			
CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
	800000	801100	801116	Servicios de personal temporal
CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE	Una (1) persona natural, profesional en el area de Derecho, con estudios de postgrado y dos (2) años de experiencia profesional en la asesoría de entidades públicas o persona jurídica que abone su propuesta con una (1) persona natural, profesional en el area de Derecho, con estudios de postgrado y dos (2) años de experiencia profesional en la asesoría de entidades públicas.			
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Prestación de servicios profesionales.			
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones especiales del CONTRATISTA: 1. Adelantar, durante el periodo de ejecución correspondiente al mes de enero de 2023, la consolidación de la información contractual propia de LA EMPRESA, acorde con su nuevo Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 007 del 23 de diciembre de 2020 emanado de su Junta Directiva "Por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de la Sociedad Empresas del Pueblo y para el pueblo de Gigante - EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.-"; 2. Brindar asesoría administrativa, jurídica y contractual a LA EMPRESA, en las gestiones que sean requeridas por las diferentes dependencias que componen su estructura funcional; 3. Ejercer la defensa judicial de los intereses de LA EMPRESA en las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales en los cuales sea parte interviniente, previo otorgamiento de los poderes, autorizaciones e información necesaria tal fin, estando facultado para designar apoderados sustitutos o suplentes que en su nombre lo hagan; 4. Asistir a la Gerencia y demás dependencias de LA EMPRESA en las actuaciones administrativas y trámites contractuales en que se requiera acompañamiento jurídico y que se relacionen directamente con el objeto de este contrato; 5. Proyectar los actos administrativos y demás documentos de carácter normativo que deba expedir la Gerencia de LA EMPRESA y que se relacionen directamente con el objeto de este contrato; 6. Elaborar y entregar a LA EMPRESA, la información			

	que se requiera y las demás actividades conexas o complementarias propias del ejercicio de la actividad, para el cabal y adecuado cumplimiento del amparo de los derechos e intereses de la EMPRESA; 7. Informar a tiempo a LA EMPRESA acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades, igual que mantener la debida reserva y discreción de los asuntos que conozca en razón de sus actividades; 8. Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del mismo, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello se genere dependencia; 9. Presentar un (1) informe mensual o de periodo inferior, según corresponda, en el que se discriminen las actividades específicas cumplidas durante el respectivo lapso de ejecución del objeto contratado; 10. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que sean oportuna y debidamente asignadas.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La realización de la prestación que define el objeto de esta contratación deberá llevarse a cabo en el municipio de Gigante, Departamento del Huila.
PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y 29 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2023. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Como ya se indicó, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece que las entidades estatales que prestan los servicios a los que sus mismas disposiciones se refieren, no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a menos que legalmente se señale lo contrario.

Fue así como en obediencia a aquellos mandatos normativos, la Junta Directiva de las Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., como máxima autoridad dirección al interior de aquel ente prestatario, emitió las disposiciones contractuales a las que sometería el régimen contractual de la entidad, las cuales se encuentran consignadas en el Acuerdo 007 del 23 de diciembre de 2020 *"Por el cual se adopta el nuevo Manual de contratación de las* Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.", el cual establece, a propósito de los procesos de selección de contratistas y especialmente de la contratación directa, lo siguiente:

> ***"Artículo 15. Contratación directa**. Por norma general la contratación de las Empresas Públicas de Gigante S.A. E.S.P., se hará por el procedimiento de invitación privada de oferta, excepcionalmente se hará por contratación directa, mediante la invitación escrita, en todo caso la propuesta deberá presentarse siempre por escrito, dicha contratación se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios.*

2. POR RAZÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. *Las Empresas Públicas contratará directamente cualquiera que sea la cuantía, en las siguientes clases de contratos:*

(...)

2.2. *Prestación de servicios profesionales.*
2.3. *Prestación de servicios de apoyo a la gestión.*

De esta manera, considerando la tipología contractual a utilizar en este caso (Dada la prestación específica que define la necesidad a satisfacer) y la cuantía de la contratación, el proceso de selección de contratistas a utilizar, será la contratación directa.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del presupuesto oficial para esta contratación, se determinó, teniendo como insumos a tal fin: **a.** La verificación de los precios del mercado en el contexto local; **b.** El estándar de los valores estimados para estos proveimientos al interior de la entidad; y, **c.** Los antecedentes de este tipo de contrataciones.

De cualquier forma y a partir del análisis económico previo adelantado para la determinación del presupuesto oficial con que cuenta LA EMPRESA, se estimó como tal y para esta contratación, la suma total de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($20.800.000.oo).

El precio propuesto será fijo, inmodificable durante la vigencia del contrato e incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para tal efecto.

En orden a lo anterior, LA EMPRESA con los recursos suficientes para su cubrimiento, con cargo al presupuesto general de rentas y gastos aprobado para ser ejecutado durante la presente vigencia fiscal, así:

PRESUPUESTO ASIGNADO	VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($20.800.000.oo).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RUBRO /FUENTE	UNIDAD EJECUTORA	CODIGO CPC	NOMBRE		VALOR
2.1.2.02.02.008/ Fuente 1 RP acueducto	1 servicio de acueducto	8212 servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	Servicios prestados a la empresa y servicios de producción	$10,400,000	2023000001 del 02/01/2023

2.1.2.02.02.008/ Fuente 2 RP alcantarillado	2 servicio de alcantarillado	8212 servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	Servicios prestados a la empresa y servicios de producción	$6,240,000	2023000001 del 02/01/2023
2.1.2.02.02.008/ Fuente 3 RP acueducto	3 servicio de aseo	8212 servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	Servicios prestados a la empresa y servicios de producción	$4,160,000	2023000001 del 02/01/2023

ANTICIPO	**SI**		**» %**		**NO**	X

FORMA DE PAGO	Los cuáles serán cancelados al CONTRATISTA de la siguiente forma: **a.** La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000.oo), correspondiente a la ejecución que se surta durante el mes de enero de 2023, desembolsable dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023; **b.** La suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($15.600.000.oo), pagadera en tres (3) mensualidades vencidas, cada una por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000.oo), desembolsables dentro de los diez (10) días siguientes a su causación, contados a partir del 01 de febrero de 2023. En todo caso, previo el pago de los valores convenidos, deberá contarse con certificación de cumplimiento expedida por el Gerente de la EMPRESA y acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin.
FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE	Ponderación de las condiciones perfil, calidad y precio exigidos

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

LA EMPRESA. ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y poscontractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

Con base en el anterior contexto, se han identificado los riesgos que pueden afectar este proceso, según la siguiente matriz, la cual contiene un cuadro inicial de identificación numérica, descripción y definición, para su mejor comprensión:

No.	DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN
1	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Se trata de aumento que en el mercado local presenten los servicios y sus componentes directos e indirectos.
2	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato	Refiere la carencia temporal o permanente de los insumos e información con que debe contar el contratista para ejecutar su prestación, igual que su imposibilidad de ejecutarlo.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante – Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
SE GU IM	**¿Afecta la ejecución contractual?**	Si	Si

MONITOREO Y REVISIÓN	**Responsable de implementar su tratamiento**	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de liquidación del contrato	
	Cómo se realiza	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad en el pliego, y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas precontractuales señaladas para ello.

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por LA EMPRESA y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS EXIGIBLES

CLASE DE GARANTÍA	De conformidad con lo dispuesto en la normatividad que orienta internamente la contratación de LA EMPRESA y lo consignado sobre el particular en el documento contentivo del estudio previo de esta contratación, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y a favor de la entidad contratante, todo ello en consideración al objeto del contrato y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes de incumplimiento de contratistas en casos similares.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	equivalente al 100% de la suma establecida como anticipo, bien en dinero o en especie	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por EMPUGIGANTE S.A.S.P con ocasión de: 1. La no inversión del anticipo 2. El uso indebido del anticipo; y 3. La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.		X

		Vigencia mínima hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.		
Pago anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada, bien en dinero o en especie	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por EMPUGIGANTE S.A.S.P por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Vigencia mínima hasta la liquidación del contrato o hasta que la que la EMPUGIGANTE S.A.S.P. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.		X
Cumplimiento	EL valor se determinará en razón al proceso de selección de contratistas que se adelante y el monto del contrato, sin que en todo caso sea inferior al 30% del valor del contrato	Este amparo cubre la empresa del pueblo y para el pueblo de Gigante-EMPUGIGANTE S.A. E.S. P de los perjuicios derivados de: **1**. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **2**. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato a cargo del contratista; **3**. Los daños imputables al contratista por entregas parciales; **4**. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía debe tener vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.		X
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e	No puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Este amparo debe cubrir a EMPUGIGANTE S.A. E.S.P de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la		X

indemnizaciones		contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución del contrato amparado. De cualquier forma, LA EMPRESA no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto del colombiano. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.		
Estabilidad y calidad de la obra	el valor de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato	Este amparo cubre a EMPUGIGANTE S.A.S.P de los prejuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se reciba a satisfacción la obra, salvo que previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, se viabilice por plazo inferior.		X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	El término de vigencia y valor de esta garantía se determinará en razón al objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la EMPUGIGANTE S.A.E.S.P. en cumplimiento de un contrato. **Parágrafo primero**: Sin perjuicio de lo señalado en este artículo a propósito de los riesgos asegurables, EMPUGIGANTE		X

		S.A. E.S.P. podrá exigir el amparo de otros riesgos que puedan afectarle con razón de las fases pre contractuales, contractuales y post contractuales, determinando en cada caso y de forma proporcional, el término de vigencia de la misma y monto asegurable. **Parágrafo segundo**: Los oferentes y contratistas deberán sujetarse en el cumplimiento de su obligación de otorgamiento de garantías a favor de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., a las condiciones establecidas para las mismas en el Manual de contratación.		
Calidad del servicio	El término de vigencia y valor de Esta garantía se determinará en razón al objeto, valor, naturaleza y obligaciones del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.	Este amparo cubre a EMPUGIGANTE S.A.E.S.P. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.		X
Responsabilidad civil extracontractual	No debe ser inferior a 200 SMLMV al momento de expedición de la póliza conforme al artículo 35 del manual de contratación de la empresa.	Se debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.		X

		La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.		

DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Constituyen documentos del presente proceso de selección de contratistas:

1. Formato único de hoja de vida con sus respectivos anexos.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
3. Fotocopia de la libreta militar (Para personas menores de 50 años).
4. Acreditación del estado y/o cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda.
5. Certificado de existencia y representación legal (Si aplica).
6. Fotocopia del RUT.
7. Fotocopia del RUP (Si aplica).
8. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
9. Paz y salvo municipal y demás que corresponda.
10. Propuesta económica.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual

Dado en la ciudad de Gigante Huila, a los 2 días del mes de enero de 2.023.

Responsable;

MIGUEL DARIO MONTES PEREZ
Gerente

ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo

CERTIFICA QUE

SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.075.293.576 de la ciudad de Neiva (Huila), estuvo vinculado laboralmente en mi oficina de abogado desde el día 10 de febrero de 2015, hasta el 30 de mayo de 2017, en donde desempeñó el cargo de Dependiente Judicial en el cual tuvo a su cargo las siguientes funciones:

- Labores de secretaría.
- Atención a clientes.
- Recepción y envío de documentos.
- Archivo de documentos.
- Digitación de actas de conciliación y constancias en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.
- Digitación de Laudos Arbitrales en el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Neiva.
- Digitación de testimonios y declaraciones de parte en procedimientos arbitrales llevados a cabo en la Cámara de Comercio de Neiva.
- Elaboración de memoriales.
- Elaboración de citaciones.
- Proyección de demandas.
- Proyección de contestación de demandas.
- Proyección de recursos de reposición y apelación contra autos y sentencias.
- Revisión de estados.
- Revisión de expedientes.
- Transcripción de audios de audiencias
- Proyección de derechos de petición.
- Proyección de tutelas.
- Radicación de demandas, memoriales y documentos.

Esta certificación se expide a solicitud del trabajador el día miércoles 18 de octubre de 2017 y tiene como destino la convocatoria al concurso de méritos del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, contenida en el acuerdo n° CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017.

ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO
C.C. 7.713.135
T.P. 155.566 del Consejo Superior de la Judicatura
CELULAR: 3165686138
DIRECCIÓN: Carrera 6 N° 10-20/ Interior 7
andresgoperdomo@hotmail.com

Scanned by CamScanner

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogada U. Externado de Colombia

CERTIFICA QUE

SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.576 expedida en Neiva (H) tiene vigente un CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO con la suscrita, desde el 09 de junio de 2017, hasta el día 22 de diciembre de 2017, que actualmente se encuentra en ejecución, en el que se desempeña el cargo de **DEPENDIENTE JUDICIAL,** devengando un salario mensual que asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (737.717)** y realiza o ha realizado las siguientes funciones:

- Labores secretariales.
- Elaboración de memoriales.
- Atención a usuarios y clientes.
- Recepción y envío de documentos.
- Archivo de documentación.
- Proyección de demandas civiles y de familia.
- Proyección de contestación de demandas civiles y de familia.
- Proyección de recursos de reposición contra autos y sentencias de las mencionadas especialidades.
- Proyección de recursos de apelación contra autos y sentencias de las mencionadas especialidades.
- Proyección de demandas ejecutivas civiles y familia.
- Revisión de Estados y retiro de documentos de los despachos judiciales.
- Revisión de expedientes.
- Transcripción de audios de audiencia.
- Elaboración de poderes en general.
- Proyección de derechos de petición.
- Elaboración de boletas de notificación.
- Radicación de demandas, memoriales y documentos.

Esta certificación se expide a solicitud del trabajador el día jueves 19 de octubre de 2017 y tiene como destino la convocatoria al concurso de méritos del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, contenida en el acuerdo N° CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017.

Luca Vargas

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
C.C. No. 36.175.987 de Neiva (H).
T.P. No. 41.912 del C. S. de la J.
Calle 23 No. 5 A – 53 B/ Sevilla de Neiva (H).
Teléfono 8759327, Celular 3158049002, rosariovargast@hotmail.com

Scanned by CamScanner

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIVERA

CERTIFICA QUE:

La Sociedad **SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S.,** identificada con NIT. 813.010.607-2, suscribió y ejecutó el contrato de prestación de servicios 001 de 2020 en favor del Municipio de Rivera (H), según el detalle que se relaciona más adelante, al tiempo que durante el desarrollo de este acuerdo intervino el Abogado **SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.293.576 y T.P. 328.615 del C.S. de la J., como uno de los profesionales designados por el contratista para su cumplimiento.

OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados por parte del CONTRATISTA y a favor del MUNICIPIO, para el desarrollo de actividades de asesoría jurídica en los asuntos de tipo contractual que deba adelantar la entidad territorial.
PLAZO	Seis (6) meses comprendidos entre el 02 de enero y el 01 de julio de 2020.
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($36.800.000.oo)

El contrato en mención fue ejecutado a satisfacción y se encuentra debidamente liquidado.

La presente certificación se expide a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021 a solicitud del interesado,

JOHN JAIRO YEPES PERDOMO
Alcalde Municipal

Proyectó: **DEISSI JOHANNA RUEDA PADILLA**
Secretaria general, gobierno y social

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIVERA

CERTIFICA QUE:

La Sociedad **SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S.,** identificada con NIT. 813.010.607-2, suscribió y ejecutó el contrato de prestación de servicios 159 de 2020 en favor del Municipio de Rivera (H), según el detalle que se relaciona más adelante, al tiempo que durante el desarrollo de este acuerdo intervino el Abogado **SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.293.576 y T.P. 328.615 del C.S. de la J., como uno de los profesionales designados por el contratista para su cumplimiento.

OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados por parte del CONTRATISTA y a favor del MUNICIPIO, para el desarrollo de actividades de asesoría jurídica en los asuntos de tipo contractual que deba adelantar la entidad territorial.
PLAZO	Seis (6) meses comprendidos entre el 02 de julio y el 30 de diciembre de 2020.
VALOR	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000.oo)

El contrato en mención fue ejecutado a satisfacción y se encuentra debidamente liquidado.

La presente certificación se expide a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021 a solicitud del interesado,

JOHN JAIRO YEPES PERDOMO
Alcalde Municipal

Proyectó: **DEISSI JOHANNA RUEDA PADILLA**
Secretaria general, gobierno y social

DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: FO-MG-008	
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
NIT: 891.180.176 - 1	FECHA DE APROBACIÓN: 01-06-2020	
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO		
FORMATO: CERTIFICADO	Pág. 1	

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

CERTIFICA QUE:

El Abogado **SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.293.576 de Neiva (H) y tarjeta profesional 328.615 del Consejo Superior de la Judicatura, prestó sus servicios profesionales como asesor jurídico en favor del **MUNICIPIO DE GIGANTE (H),** a través de los siguientes acuerdos contractuales:

No.	CONTRATO	OBJETO	PLAZO
1	Contrato de prestación de servicios profesionales 074 del 19 de febrero de 2021	Prestación de servicios profesionales por parte del CONTRATISTA y a favor del MUNICIPIO, para el desarrollo de actividades de asesoría jurídica y apoyo operativo en los asuntos de tipo contractual que deba adelantar la entidad territorial en desarrollo de las competencias asignadas funcionalmente.	Diez (10) meses y diez (10) días ejecutados entre el 19 de febrero y 31 de diciembre de 2021
2	Contrato de prestación de servicios profesionales 003 del 05 de enero de 2022	Prestación de servicios profesionales por parte del CONTRATISTA y a favor del MUNICIPIO, para el desarrollo de actividades de asesoría jurídica y apoyo operativo en los asuntos de tipo contractual que deba adelantar la entidad territorial en desarrollo de las competencias asignadas funcionalmente.	Seis (6) meses ejecutados entre el 7 de enero y el 6 de julio de 2022
3	Contrato de prestación de servicios profesionales 134 del 07 de julio de 2022	Prestación de servicios profesionales por parte del CONTRATISTA y a favor del MUNICIPIO, para el desarrollo de actividades de asesoría jurídica y apoyo operativo en los asuntos de tipo contractual que deba adelantar la entidad territorial en desarrollo de las competencias asignadas funcionalmente.	Cinco (5) meses y 25 días ejecutados entre el 7 de julio y el 30 de diciembre de 2022

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los seis (6) días del mes de enero de 2023 y la corroboración de su contenido podrá realizarse directamente en la Alcaldía Municipal de Gigante (H) y/o a través de los sistemas electrónicos de información SECOP y SIAOBSERVA.

RICARDO AMEZQUITA VELÁSCO
Secretario General y de Gobierno